

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS recibida por ventanilla y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1º de diciembre de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020). -

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud se observa lo siguiente:

- No se indica el domicilio del demandado ni la dirección donde puede ser notificado, toda vez que ya es mayor de edad y no puede estar representado por su madre (art. 82, núm. 2o del C.G.P.).
- No se cumple con el requisito establecido en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aporta la información de correo electrónico o medio digital del demandado, o, en su defecto, indicarse si se desconoce el mismo.
- El poder es insuficiente, toda vez que no se otorgó para una exoneración de alimentos, sino para solicitar un desembargo, siendo dos actos procesales distintos, pues el primero, implica la terminación de la obligación alimentaria; en tanto que el segundo, solo levanta la medida cautelar, pero sigue vigente la obligación alimentaria.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. ILDEFONSO GONZALEZ GOMEZ, en su condición de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762356d04119da17f3f2f717756c9c65467e64de1e2ace75de38b967cbd68330
Documento generado en 01/12/2020 08:11:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>